

**“ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARTES, EN LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA EN EL PROCESO CIVIL RIOJANO”**

**“ACCESS TO JUSTICE OF THE PERSONS WITH DISABILITIES IN THE EARING ACT OF CIVIL PROCEDURE OF LA RIOJA”**

AUTORA: MARÍA SOLANA SARQUIS

(UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA- UNLAR-)\*

**Cómo citar este Artículo de Tesis:**

SARQUIS, María Solana “Acceso a la Justicia de personas con discapacidad como partes en la audiencia de vista de causa en el Proceso Civil riojano” en *Anuario de Derecho Procesal*, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, pp. 67-91.

**Título: “Acceso a la Justicia de las Personas con discapacidad como partes, en la Audiencia de Vista de Causa en el Proceso Civil Riojano”**

**Resumen:** Analizamos el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en su calidad de Partes en la etapa de Audiencia de Vista de Causa del Proceso Civil Riojano. El objetivo de nuestra investigación consiste en sistematizar las bases procesales necesarias para que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia con trato adecuado e inclusivo, en igualdad de condiciones que las demás en el proceso civil riojano, asegurando el pleno goce y ejercicio de sus derechos, particularmente en la audiencia de vista de la causa, en el marco de la Convención de

Derechos de las Personas con Discapacidad, las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, el Protocolo de Acceso a la Justicia para personas con discapacidad, Constitución Nacional y Código Civil y Comercial de la Nación. Aplicamos la dogmática jurídica y técnicas de recopilación documental y fichas bibliográficas y jurisprudenciales. Estudiamos casos paradigmáticos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja.

**Palabras clave:** Acceso a la Justicia; Derechos de las Personas con discapacidad; Proceso Civil Riojano; Audiencia de Vista de Causa; La Rioja, Argentina

**Title: “Access to Justice of the Persons with disabilities in the hearing act of Civil Procedure of La Rioja”**

**Abstract:** We analyze the right of access to justice of persons with disabilities in the hearing act of the Civil Procedure of La Rioja. The aim of this study is to systematize the procedural bases for the access of justice of persons with disabilities on an equal basis with others, including through the provision of procedural and age-appropriate accommodations, in order to facilitate their effective role as direct and indirect participants, including as witnesses, in all legal proceedings of La Rioja – particularly in the hearing act-, and to ensure inclusive and effective access to justice for

persons with disabilities according to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, the 100th Rules of Brasilia for the access of justice of vulnerable persons, the Protocol of Access of Justice for Persons with disabilities, National Constitution, Civil y Commercial National Code. We use juridical dogmatic and documental recompilation techniques. We study leading cases of Inter-American Court of Human Rights, Supreme Court of Justice of Argentina and Supreme Court of Justice of La Rioja.

**Keywords:** Access to Justice; Rights of person with disabilities; Hearing Act; Civil Procedure of La Rioja; La Rioja, Argentina

**How to quote:**

SARQUIS, María Solana “Access to Justice of the Persons with disabilities in the hearing act of Civil Procedure of La Rioja” *Journal of Procedural Law*, Master in Procedural Law, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, pp. 67-91.

## **“ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARTES, EN LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA EN EL PROCESO CIVIL RIOJANO”**

### **“ACCESS TO JUSTICE OF THE PERSONS WITH DISABILITIES IN THE EARING ACT OF CIVIL PROCEDURE OF LA RIOJA”**

POR MARÍA SOLANA SARQUIS \*

(UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, ARGENTINA)

#### **I. INTRODUCCION**

El acceso a la justicia es un derecho fundamental<sup>1</sup>, cuyo contenido esencial engloba el acceso efectivo de las personas “a los sistemas, procedimientos, información y lugares utilizados por la administración de justicia”.<sup>2</sup>

---

\* Magíster en Derecho Procesal, egresada de la Maestría en Derecho Procesal acreditada por Res. 857/10 y reacreditada por Res.1072/2015, Categoría “C” de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (C.O.N.E.A.U.), Abogada (UNLaR), Escribana Pública Nacional (UNLaR), Diplomada en Resolución de Conflictos (UNLaR), Miembro del Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Rioja.

<sup>1</sup> AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA DEL VALLE, “Derechos Humanos y acceso a la justicia de las personas con discapacidad”. *Revista Argentina de Derecho Público*, IJ Editores, Buenos Aires, N° 1, 2017, Cita: IJ- CDLXXXIV-117. 4.; AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA DEL VALLE “La Tutela Judicial Efectiva. A propósito del Derecho a la Salud, con particular referencia a las Personas con discapacidad” en Anuario XV, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales – Unidad Ejecutora de CONICET, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2016

El acceso a la justicia, se vuelve una suerte de *garante* de los otros derechos, pues representa la posibilidad de reclamar su cumplimiento ante un órgano jurisdiccional<sup>3</sup>.

El acceso a la justicia es la remoción de todos aquellos obstáculos que de cualquier modo impiden el goce efectivo y material de los derechos consagrados constitucionalmente<sup>4</sup>. En estén sentido, Carcova reflexiona *“Habrá acceso del conjunto de la sociedad a los beneficios de la jurisdicción y, con ello, a las garantías fundantes del pacto societal, cuando haya más sociedad, es decir, más integración, más trabajo, más salud, más educación”*<sup>5</sup>.

Siguiendo a Avila Paz de Robledo, consideramos que *“el acceso a justicia constituye una proyección de la defensa en juicio, que se funda en el principio de igualdad y tiende a solucionar las limitaciones (...) que tienen los justiciables para ocurrir a los tribunales. De esta manera se le asegura a los justiciables las posibilidades reales para el efectivo ejercicio de sus derechos ante el juez, en todos los fueros y en todas las instancias”*<sup>6</sup>. El acceso a justicia como proyección de la dignidad humana y la garantía de defensa, como enseña Avila

<sup>2</sup> ORTOVELA, S *“Inaccessible justice: human Rights, Person with disabilities and the legal system”* en ILSA Journal of international & comparative Law, vol17:2.

<sup>3</sup> BARBIER, PABLO CARLOS *“El acceso a la justicia y la inclusión”* 11 de Marzo de 2015 accesible en [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar) [Consultado el 09/11/2016].

<sup>4</sup> CARIGNANO, FLORENCIA *“¿Qué es el acceso a la justicia?”* en Discapacidad Justicia y Estado- Acceso a La Justicia de Personas con Discapacidad 1° edición, Ed Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Buenos Aires 2013- p 39

<sup>5</sup> CÁRCOVA, CARLOS MARÍA *“Acceso a la justicia: exclusión y aculturación”* en *Urbe et Ivs, Revista de Opinión Jurídica*, UBA, Buenos Aires, 2016, p. 7.

<sup>6</sup> AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA DEL VALLE *“Bases Constitucionales y Principios Procesales”* en Rosa A. Avila Paz de Robledo (Directora) *Manual de Teoría General del Proceso*, Ed. Advocatus, Córdoba, 2005, T. 1, p. 92.

Paz, también implica analizar y remover los obstáculos estructurales que limitan el acceso y generan indefensión<sup>7</sup>.

## II. PROBLEMA CENTRAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En la presente investigación el problema central recae en la laguna normativa procesal civil de nuestra provincia, principalmente por no contemplar las diversas vicisitudes que pueden acontecer en casos en que los operadores, partes y simples terceros, actores involucrados en la audiencia de vista de la causa, sean personas con discapacidad (PCD); de ahí se plantea la necesidad de delinear los ajustes procesales necesarios para derribar las barreras procesales, comunicacionales y actitudinales que se presentan. Al respecto, procuramos la significación de esta investigación se vincule “*estrechamente con una futura aplicabilidad y con sus implicancias tanto políticas como prácticas*”<sup>8</sup>

Por lo que ésta investigación es de carácter interdisciplinario abarcando en sus dimensiones, al Derecho Constitucional, al Derecho Procesal Civil, al Derecho de las Personas con Discapacidad y al Derecho a la salud, y se centrara en la posibilidad real de acceder a la justicia que tienen las PCD en los juicios civiles orales de la provincia de La Rioja, en la etapa procesal de la

<sup>7</sup> AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA DEL VALLE, “Derechos Humanos y acceso a la justicia de las personas con discapacidad”. *Revista Argentina de Derecho Público*, IJ Editores, Buenos Aires, N° 1, 2017, Cita: IJ- CDLXXXIV-117.

<sup>8</sup> JULIÁ, MARTA; SCARPONETTI, PATRICIA “Presentación institucional de proyectos de investigación” en Patricia Scarponetti (coord.) *Los procesos de elaboración y presentación de proyectos de investigación*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, 2016, p.94.

audiencia de vista de la causa, en el marco de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (CDPCD) suscripto y ratificado por Argentina mediante Ley N° 26.378/08, con jerarquía constitucional y reconocimiento como grupo vulnerable (art. 75 inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional), de las 100 Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad y de la Constitución Nacional.

Nos planteamos como hipótesis que las personas con discapacidad, tienen derecho al acceso a la justicia con trato adecuado e inclusivo, en igualdad de condiciones que las demás, en el proceso civil riojano-particularmente en la audiencia de vista de causa-, en base a ajustes razonables de acuerdo a la CDPCD, 100 Reglas de Brasilia, Protocolo de Acceso a la Justicia para personas con discapacidad y CC y CN. En sintonía, nuestro objetivo general consistió en sistematizar las bases procesales necesarias para que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia con trato adecuado e inclusivo, en igualdad de condiciones que las demás en el proceso civil riojano, asegurando el pleno goce y ejercicio de sus derechos, particularmente en la audiencia de vista de la causa, en el marco de la CDPCD, 100 Reglas de Brasilia, Protocolo de Acceso a la Justicia para personas con discapacidad y CC y CN.

### **III. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN PARTICULAR: EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

#### **1. La Persona con Discapacidad: sus Derechos**

Todos los miembros de la sociedad tienen los mismos derechos humanos, que incluyen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

En consecuencia todas las PCD tienen derecho a gozar, sin discriminación alguna, de todos sus derechos.

Estos Derechos Humanos son “*el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos*”. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable.

### **1.1. Antecedentes**

En los documentos jurídicos internacionales de derechos humanos encontramos en primer lugar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

Posteriormente en 1969 se suscribe la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) que entra en vigor en 1978 y que establece el Sistema interamericano de derechos humanos.

Otro documento jurídico que marca un hito, en la historia de los derechos humanos es sin lugar a duda la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

Luego, se elabora la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fue aprobado el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.



## **1.2. Modelos**

Señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las PCD.

### **1.2.1. Modelo de prescindencia**

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que ha variado el modelo de abordaje de la misma: un primer modelo es el denominado “*Modelo de Prescindencia*” considera que la causa que origina la discapacidad es religiosa y que las personas con discapacidad son innecesaria para la comunidad.

### **1.2.2. Modelo Médico Asistencial**

Un segundo modelo es el “*Modelos Médico- Rehabilitador o Medico Asistencial*” la discapacidad se origina por causas científicas. Y las personas no son innecesarias en la medida que sean rehabilitadas o normalizadas.

### **1.2.3. Modelo social de la discapacidad**

Finalmente el modelo denominado “*Modelo Social de la Discapacidad*” aquí las causas que originan la discapacidad no son religiosas, ni científicas, sino son sociales.

## **1.3. El modelo social de la discapacidad en la Convención Internacional de Derechos de las Personas con discapacidad**

La migración de una concepción basada en un enfoque médico o vinculado a la beneficencia para pasar a la adopción de un punto de vista que enfoca la discapacidad desde la óptica de los Derechos Humanos.

En el plano mundial, se ha producido este cambio de perspectiva, pues ya no es el enfoque centrado en la salud o en la caridad, sino que son los Derechos Humanos, desde donde se parte a la hora de analizar la discapacidad. Esto tiene como punto de anclaje el considerar sujetos, y no objetos, a las PCD.

La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social.

## **2. En Particular “Derecho de Acceso a la justicia” de Personas con discapacidad: su debate actual**

El Acceso a la Justicia de Personas con discapacidad es un tema de debate constante y de preocupación y ocupación mundial. En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible 2015, los Estados miembro de la ONU aprobaron la nueva Agenda Global de Desarrollo Sustentable conformada por 17 Objetivos y 169 metas que deberán ser cumplidos de aquí al 2030<sup>9</sup>. Dentro de estos objetivos encontramos los derechos de PCD en el objetivo 16.

### **III. ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El derecho de acceso a la justicia sufre una mayor vulneración cuando quienes pretenden ejercerlo son personas con discapacidad<sup>10</sup>.

El derecho de acceso a la justicia, se encuentra reconocido en todos los tratados internacionales de derechos humanos, los cuales han servido de base y guía para tratar el acceso a la justicia de PCD y ha quedado plasmado y garantizado en el art 13 (CDPCD).

El marco normativo del acceso a la justicia para PCD se regula en dos convenciones internacionales vigentes en Argentina sobre discapacidad:

<sup>9</sup> Accesible en [www.un.org](http://www.un.org) [consultado: 01/03/2019]

<sup>10</sup> PALACIOS, AGUSTÍN “*Genero, Discapacidad y Justicia*” en Discapacidad Justicia y Estado- Acceso a La Justicia de Personas con Discapacidad 1° edición, Ed Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Buenos Aires 2013- p 42

- ✚ la primera: “**Convención Interamericana para la eliminación de todas la formas de discriminación contra personas con discapacidad**” (CIADDIS) suscripto y ratificado por Argentina mediante Ley N° 25.280/99; es una convención regional cuyo objetivo es luchar contra la discriminación y
- ✚ la segunda: “**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**” (CDPCD) suscripto y ratificado por Argentina mediante Ley N° 26.378/08 en una convención internacional cuyo objetivo es proponer, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Esta norma, que ya tiene rango superior a las leyes, por tratarse de un tratado de derechos humanos, a partir del año 2014 paso a integrar la Constitución Nacional en el marco de su artículo 75, inc. 22.

En el art 12 (CDPCD) los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, y reconocen la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

La capacidad jurídica supone que una persona sea titular del derecho y, a su vez, pueda ejercerlo por si misma; con la CDPD esta capacidad le es reconocida a todas las PCD, por igual, independientemente del grado y tipo de discapacidad.

De igual manera debe reconocerse a las PCD personalidad jurídica con la misma capacidad en las cortes de justicia y demás tribunales.

Para ello, pone en Cabeza de los Estados la obligación de velar y de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizarles a las PCD el acceso a los apoyos

que puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica; velar porque estas personas tengan acceso a representación jurídica en igualdad de condiciones con las demás.

### **1. Acceso a la justicia de personas con discapacidad en las Reglas de Brasilia y en el Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con discapacidad**

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, celebrada los días 4,5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia- en la República Federativa de Brasil- ha elaborado 100 Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad<sup>11</sup>.

La CSJN ha adherido a estas Reglas mediante Acordad N° 5/09, Expediente 821/2009.

Otro instrumento que sirve de guía es el “*Protocolo sobre Acceso a la Justicia para las personas con discapacidad*” se enmarca en la órbita del Plan de Acción para Argentina sobre Acceso a la justicia, promovido por el Programa EUROSOCIAL II —Programa regional para la cohesión social en América Latina.

## **IV. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO CIVIL EN EL DERECHO COMPARADO EXTERNO**

<sup>11</sup> Cfr. RUIZ, ALICIA “Asumir la vulnerabilidad” en *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia*. Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2011.

Teniendo en cuenta la oralidad del proceso civil riojano en la audiencia de vista de causa y teniendo en cuenta la oralidad en los procesos civiles en América Latina, tomaremos como derechos externos a comparar el derecho de la República Oriental del Uruguay, de Chile y Perú, identificando el marco legal internacional, nacional y la normativa específica que regula el proceso civil en estos países. Analizando en cada uno de estos países el marco legal vigente: 1) en el internacional, los tres países cuentan con los mismos instrumentos Jurídicos. Internacionales que Argentina.- 2) en cuanto al marco legal Nacional: hemos tomado los siguientes instrumentos: 2.1) sus Constituciones: las tres constituciones establecen Declaraciones Derechos y Garantías para las personas en general y la forma de proteger estas, pero al ser anteriores a la CDPCD no recepta el modelo Social de Discapacidad. 2.2) leyes nacionales sobre DPCD de los tres países, fueron sancionadas luego de 2008 con el objeto de establecer igualdad de oportunidades con el fin de lograr una verdadera inclusión en el ámbito social, laboral, educativo, cultural, tecnológico. 2.3) sus códigos procesales civiles: sus sanciones son anteriores a la CDPCD por lo que nos e observan ajustes de procedimientos y aun hoy existen barreras normativas, en los tres códigos hacen mención al procedimiento en juicios de interdicción en Chile por ej. Se inicia con un trámite administrativo ante la comisión médica de prevención y asistencia que otorga un certificado de discapacidad lo que lo vuelve un proceso no contradictorio. En Perú la sentencia de estos procesos son absolutas y cercenan la autonomía de las PCD, no pueden votar, contraer matrimonio, contratar y en dichas sentencias no se prevén ni rehabilitación de la PCD ni revisión de la sentencia

En los tres países donde se comparó sus derechos con respecto a las PCD, es necesario destacar que aún hoy es necesario adoptar un plan para armonizar plenamente toda su legislación y políticas, incluyendo la Constitución

Política de la República y el Código Civil para hacerlo compatible con la Convención y promover el modelo de derechos humanos de la discapacidad, con el afán de seguir contribuyendo a la protección de las personas con discapacidad en cuanto población vulnerable en el goce de sus derechos.

## **V. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO CIVIL NACIONAL Y EN EL DERECHO COMPARADO INTERNO**

Uno de los ejes de investigación es identificar, analizar y comparar la normativa sobre el acceso a la justicia con trato adecuado e inclusivo y participación legal de las personas con discapacidad en el proceso civil nacional y en el derecho comparado interno.

En primer lugar se identifica y analiza la normativa en el proceso civil nacional en el marco del Código Procesal Civil de la Nación, el Código Civil y Comercial de la Nación y las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En segundo lugar y teniendo en cuenta la oralidad del proceso civil riojano en la audiencia de vista de causa y la oralidad en los procesos civiles en las provincias Argentinas, tomando como derechos internos a comparar el marco normativo de la provincia de Jujuy y de Tierra del Fuego.

### **1. El acceso a la justicia de personas con discapacidad en el proceso civil**

#### **1.1. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación**

Este fue sancionado con anterioridad a la (CDPCD) y a (CIADDIS) y no ha previsto las diferentes vicisitudes que pueden acontecer en casos en que los actores involucrados en el procesos sean PCD, en todo caso, la única

referencia a estas, es en ocasión de regular el proceso inherente a la curatela (art 776 y 777), y los procesos de declaración de incapacidad y de inhabilitación: Declaración de demencia (Art 624 a 636) Declaración de sordomudo (art 637) en lo demás, no existe referencia alguna que contemple su circunstancia personal y la necesidad de realizar un ajuste; sin embargo existen algunos instrumentos útiles para poder realizar ajustes necesarios en el procedimiento como: el Protocolo SAJPCD desarrollado como Plan de acción en el marco del Programa Euro social II del MPD y # el Protocolo Base de actuación para PCD (JE-FE-JUS).

En su exposición de motivos establece la necesidad de adecuar las normas a la CDPCD y a la ley de salud mental 26.657, receptando el cambio de paradigma sobre la discapacidad realizando un coherente \_control de convencionalidad\_ las normas son de carácter procesal y receptan los siguientes principios generales: a) presunción de capacidad b) tratamiento interdisciplinario c) acceso a la información d) participación del proceso e) garantizar la inmediatez f) priorizar las alternativas terapéuticas. En estas normas se busca reconocer la autonomía de la PCD y proteger el respeto y dignidad de la PCD.

**2. Acordadas de CSJN:** 5/9 adhiere a las 100 Reglas de Brasilia

**3. Acceso a la Justicia de las PCD en el derecho comparado interno:**

La Constitución de la provincia de Jujuy (1986) y la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (1991) fueron sancionadas ante de la reforma de la CN en 1994 y de la CDPCD. ambas constituciones contienen normas de protección referidas a la discapacidad, pero con un enfoque diferente al social utilizando el término “Discapacitado”

para identificar a PCD, esto es inadecuado; porque discapacitado sugiere que la discapacidad es parte de su definición como ser humano y no lo es, por lo que ante una futura reforma de estas constituciones, se deberá tener en cuenta el “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de estas personas, siguiendo el “*Modelo Social de la Discapacidad*” readecuando la normativa constitucional, en sintonía con la CDPD.

Los códigos que rigen el procedimiento civil de estas provincias como en el de la provincia de La Rioja, al igual que el CPCN la única referencia que se encuentra con respecto que los actores involucrados en el procesos sean personas con discapacidad, es en el proceso de curatela y en los de interdicción. En el código de Jujuy lo denominan declaración de incapacidad, en el de Tierra del Fuego lo denominan Declaración de Incapacidad e inhabilitación y en nuestra provincia lo denomina Insania.

Tanto en los códigos de Jujuy como en el de Tierra del Fuego, establecen que en las Audiencias se designe un Intérprete en caso de interrogación de sordos, mudos o sordomudos que pueden darse a entender por lenguaje especializado. La norma solo prevé intérpretes en el caso de que sean interrogados durante la audiencia, dejando toda otra actuación judicial sin intérpretes. Y solo prevé el lenguaje de señas excluyendo de los interrogatorios otros tipos de intérpretes. La norma no establece la obligatoriedad de utilizar medios de comunicación y lenguaje accesibles (en los términos del art. 2 de la CDPD) en las actuaciones judiciales, incluyendo la posibilidad de implementar medios de reproducción digital y audiovisual, y el financiamiento e intervención de intérpretes o asistentes personales si fuesen requeridos.

Tanto en los códigos de Jujuy como en el de Tierra del Fuego, establecen en los procesos o medidas cautelares la protección de persona para PCD



abandonadas, maltratadas, sin representantes legales o con representantes legales en pleito.

## VI. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO CIVIL ARGENTINO Y EN ESPECIAL DE LA RIOJA

Observamos qué dice la jurisprudencia respecto al acceso a la justicia con trato adecuado e inclusivo y participación legal de las personas con discapacidad en el proceso civil argentino y en especial de La Rioja.

### 1. Corte Suprema de Justicia de la Nación

**1.1.Caso “Quinteros”<sup>12</sup>** la Sra. Quintero en representación de su hijo mayor de edad, interpone acción de amparo por inconstitucionalidad de resolución interna 1066 que veda la adhesión voluntaria en caso de una enfermedad preexistente en contra de la obra social. La CSJN coincidió con el Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos y el defensor oficial en orden a que la presentación satisface los recaudos mínimos exigibles para su admisión formal y que si bien no se trata estrictamente de una presentación in pauperis (petición recursiva informal suscripta por una persona privada de su libertad con posterior asistencia letrada) no cabe duda la voluntad impugnativa de la actora asistida más tarde por el Ministerio Público Fiscal.- la CSJN remarca que las formalidades o cuestiones rituales deben dejarse de lado cuando esten en juego la vida y la salud de las personas.

<sup>12</sup> CSJN Expte.Letra “Q”, N° 43, Libro XLV, Año 2009, caratulado: “Presentaciones Varias: Quinteros, Virginia s/ su presentación” 23/02/2012

**1.2. Caso “Luisa Aguilera Mariaca y Antonio Reyes Barja en representación de D. R. A. en la causa R. A., D. c/ Estado Nacional”<sup>13</sup>** los Sres. padres en representación de su hija menor de edad D.A.R de nacionalidad boliviana interponen acción por inconstitucionalidad del art 1 inc. e del decreto 432/97 (20 años de residencia) contra el MDS y MAN y la CNPA.- la CSJN considera que el recaudo de 20 años de residencia es inaplicable por inconstitucional (trato discriminatorio en razón de su nacionalidad) donde se cumplen los demás requisitos para acceder a una pensión por invalidez ya que la legislación sobre las pensiones no graciabiles deben considerarse dentro de la seguridad social y que sirve para cubrir una contingencia social extrema por lo que el plazo es irrazonable.-

#### **4. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja**

**2.1) Caso “Molino Cesar Guillermo s. Casación”<sup>14</sup>** La casación es sobre la resolución de los autos Graciela Molina c/ Graciela Merep s/ insania de Aimogasta, que resuelve un incidente haciendo parcialmente lugar a una medida cautelar sobre pedido de informe, la discusión fue en torno a si existe un gravamen irreparable (una resolución impone el cumplimiento de un deber o extingue o imposibilita el ejercicio de un derecho, contrariando la garantía del debido proceso siempre que sus consecuencias no puedan subsanarse en el curso posterior del proceso.- es un concepto jurídico no económico) y al carácter provisorio de las medidas cautelares

<sup>13</sup> CSJN - Recurso de hecho deducido por Luisa Aguilera Mariaca y Antonio Reyes Barja en representación de D. R. A. en la causa R. A., D. c/ Estado Nacional"4/09/2007.

<sup>14</sup> TSJ LA RIOJA, “Molino Cesar Guillermo s. Casación” (autos: Molino Graciela Beatriz c/ Matilde Graciela Merep- Insania) Sentencia de fecha 7 de Mayo de 2013 del Expte. N° 14158- Letra “M”- Año 2012.

**2.2 Caso “Ortiz Alicia R- Amparo”<sup>15</sup> y el Caso “Ortiz Sandra s. Amparo”<sup>16</sup>**  
en ambos casos se solicita internación tratamiento y rehabilitación adecuado y los demandados son condenados a cubrir el 100%.

## **VII. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO CIVIL EN PARTICULAR: CASO “FURLAN VS. ARGENTINA”**

Nos abocamos al Caso “Furlan vs Argentina” por tratarse de un caso en el que Argentina ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se trata de una persona con discapacidad. Luego, el Caso “Chinchilla Sandoval vs. Guatemala” con la Comunicación N°8/12 del Comité de los Derechos de las Personas con discapacidad de la ONU.

### **1. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**1.1. Caso “Furlan vs. Argentina”<sup>17</sup>** en particular este caso sienta estándares para los procesos donde intervengan PCD 1) modelo social- 2) protección especial a grupos en situación de vulnerabilidad 3) Derecho a ser oído 4) Participación de organismos estatales 5) el plazo razonable 6) el debido

<sup>15</sup> TSJ LA RIOJA, Expte N° 2129- Letra “O” – Año 2013 Caso “Ortiz Alicia R- Amparo”- sentencia de fecha 29/11/13-

<sup>16</sup> TSJ LA RIOJA Caso “Ortiz Sandra s. Amparo” – Sentencia de fecha 7/05/14- Expte N° 2171- Letra “O” año 2013

<sup>17</sup> CORTE IDH. Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246

proceso 7) Derecho a la salud 8) Derecho a la información sobre los recursos de salud.

**1.2 Comunicación N° 8/12 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU:**<sup>18</sup> estableció que las Autoridades Argentinas no garantizaron que un recluso con discapacidad tuviera acceso a las instalaciones y servicios del centro penitenciario en iguales condiciones que los demás reclusos y que tienen la Obligación de adoptar todas la medida necesarias para garantizar dicho acceso.-

**1.3 “Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala”**<sup>19</sup> en el fallo la CIDH analizo si el Estado cumplió con sus Obligaciones: 1) obligación de proveer atención y tratamiento médico a persona privada de su libertad- 2) obligación de proveer tratamiento adecuado persona privada de su libertad en caso de enfermedad grave o crónica.- 3) repuesta del Estado frente a la discapacidad.- D) repuesta del Estado frente a la muerte de la Sra. Sandoval.

## VIII. REFLEXIONES FINALES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA NORMATIVA ACTUAL RIOJANA

Observamos aspectos específicos sobre acceso a la justicia de las PCD en la normativa actual y en la administración de justicia riojana.

<sup>18</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Comunicación N° 8/12 Sumilla: 16/04/2014 Las autoridades argentinas no garantizaron que un recluso con discapacidad tuviera acceso a las instalaciones y servicios del centro penitenciario en igualdad de condiciones con los otros detenidos, y tienen la obligación de adoptar medidas para rectificar esta situación, dictaminó el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>19</sup> CORTE IDH. Caso “Chinchilla Sandoval vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas” Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312

El panorama legal en La Rioja, en la actualidad, por razones de índole normativas y prácticas y rutinas de los operadores de justicia se cercena el derecho de acceso a la justicia de las PCD y es que aún hoy sobrevuela la idea errónea que las PCD solo son partes en los Juicios mal llamados de insania. Razón por la cual nuestros jueces deben aplicar las 100 Reglas de Brasilia, el Protocolo de Euro social, el Protocolo de JUFEJUS, el CCCN a los efectos de tomar medidas necesarias para vencer barreras procesales:

En el Proceso Civil Riojano (PCR) se aplican los tratados internacionales a los que adhirió argentina.- Ley Nacional, el CCCN que contiene normas procesales como el art 31 (la capacidad se presume y solo en forma excepcional se limita o restringe) y (intervención estatal interdisciplinaria) en la práctica es un problema- el art 32 y40 (revisión plazo no mayor de 3 años, porque no hay forma de controlar ni sanción sino lo cumplen), art 41 (internación sin consentimientos recaudos del juez), art 36 (intervención del interesado en el proceso) en la práctica no se da.

En la administración de justicia se presentan obstáculos, por falta de capacitación, prácticas y rutinas de los operadores de justicia sobre sensibilización, formación y especialidad sobre el modelo social de la discapacidad y sobre la CDPCD.

En tercer lugar, es necesario fortalecer la garantía de defensa en juicio para que exista una verdadera asistencia jurídica que siga la verdadera voluntad de las PCD, ya que en todo proceso donde participa una PCD se designa un defensor oficial y un curador provisorio que en todos los casos son miembros del Ministerio Publico y actúan como un buen padre de familia dejando de lado la voluntad de la PCD y la bilateralidad del proceso.

Nuestra propuesta es la adecuación de la legislación provincial a los efectos de realizar ajustes necesario en los procedimientos donde sean parte las PCD y particularmente en la audiencia de vista de causa, a fin de lograr una coherencia con las normas del CCCN, a la CDPCD, a las Reglas de Brasilia y a la ley de salud mental, lo cual se lograría con profundas reformas en nuestro código teniendo en cuenta la personalidad jurídica la capacidad jurídica (art 12), el Derecho de comunicación e información (art. 2) y el Derecho de acceso a la justicia (art 13) para dar cumplimiento con la obligación como estado parte de realizar los medios necesarios para derribar las barreras que se presenten.

## BIBLIOGRAFÍA

- AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA DEL VALLE “Bases Constitucionales y Principios Procesales” en Rosa A. Avila Paz de Robledo (Directora) *Manual de Teoría General del Proceso*, Ed. Advocatus, Córdoba, 2005, T. 1, p. 92.
- AVILA PAZ DE ROBLEDO , ROSA ANGÉLICA DEL VALLE “La Tutela Judicial Efectiva. A propósito del Derecho a la Salud, con particular referencia a las Personas con discapacidad” en Anuario XV, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales – Unidad Ejecutora de CONICET, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2016.
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA, “Derechos Humanos y acceso a la justicia de las personas con discapacidad”. *Revista Argentina de Derecho Público*, IJ Editores, Buenos Aires, N° 1, 2017, Cita: IJ- CDLXXXIV-117. 4.;
- BARBIER, PABLO CARLOS “El acceso a la justicia y la inclusión” 11 de Marzo de 2015 accesible en [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar) [Consultado el 09/11/2016].
- Cárcova, Carlos María “Acceso a la justicia: exclusión y aculturación” en *Urbe et Ivs, Revista de Opinión Jurídica*, UBA, Buenos Aires, 2016, p. 7.
- CARGINANO, FLORENCIA “¿Qué es el acceso a la justicia?” en *Discapacidad Justicia y Estado- Acceso a La Justicia de Personas con Discapacidad* 1° edición, Ed Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Buenos Aires 2013- p 39

- JULIA, MARTA; SCARPONETTI, PATRICIA “Presentación institucional de proyectos de investigación” en Patricia Scarponetti (coord.) *Los procesos de elaboración y presentación de proyectos de investigación*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, 2016.
- ORTOVELA, S “*Inaccessible justice: human Rights, Person with disabilities and the legal system*” en ILSA Journal of international & comparative Law, vol17:2.
- Palacios, Agustín “*Genero, Discapacidad y Justicia*” en Discapacidad Justicia y Estado- Acceso a La Justicia de Personas con Discapacidad 1° edición, Ed Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Buenos Aires 2013- p 42
- ROBLEDO, FEDERICO JUSTINIANO; ROBLEDO FEDERICO “Derecho a la Salud de las Personas con Discapacidad –a propósito de su tutela judicial efectiva en la vía del amparo, medidas autosatisfactivas y tutelas anticipadas” en Anuario XV, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2015.
- RUIZ, ALICIA “Asumir la vulnerabilidad” en *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia*. Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2011.

### Legislación

- Constitución Nacional de la República Argentina
- Convención de Derechos de las Personas con discapacidad
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja
- 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

### Jurisprudencia

#### **Corte Suprema de Justicia de la Nación**

- C.S.J.N. Expte.Letra “Q”, N° 43, Libro XLV, Año 2009, caratulado: “Presentaciones Varias: Quinteros, Virginia s/ su presentación”23/02/2012
- CSJN - Recurso de hecho deducido por Luisa Aguilera Mariaca y Antonio Reyes Barja en representación de D. R. A. en la causa R. A., D. c/ Estado Nacional”4/09/2007.

#### **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja**

- TSJ La Rioja, “Molino Cesar Guillermo s. Casación” (autos: Molino Graciela Beatriz c/ Matilde Graciela Merep- Insania) Sentencia de fecha 7 de Mayo de 2013 del Expte. N° 14158- Letra “M”- Año 2012.
- TSJ La Rioja, Expte N° 2129- Letra “O” – Año 2013 Caso “Ortiz Alicia R- Amparo”- sentencia de fecha 29/11/13-
- TSJ La Rioja Caso “Ortiz Sandra s. Amparo” – Sentencia de fecha 7/05/14- Expte N° 2171- Letra “O” año 2013.

#### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

- Corte IDH. Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246
- Corte IDH. Caso “Chinchilla Sandoval vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas” Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312

#### **Comité de Derechos de las Personas con discapacidad**

- Organización de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comunicación N° 8/12